



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015/2017.
Santísima Trinidad, 14 de febrero de 2017.

VISTOS:

Que, el INFORME TÉCNICO SENASAG/JNSV/N°007/2016, emitido por el JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL. Refiere solicitud de Resolución Administrativa de importación de Trigo en Grano. (*Triticum Aestivum*)

CONSIDERANDO 1ro:

Que, no es suficientemente el abastecimiento de Trigo en Grano en nuestro país y existiendo el interés de personas naturales y jurídicas para importar este producto. Sin embargo es necesario preservar el estado fitosanitario de la producción agrícola de nuestro país. Para este fin se debe adoptar medidas necesarias que tiendan a disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias a través de procedimientos legales. Precautelando un abastecimiento normal de alimentos para la población.

CONSIDERANDO 2do:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 16. Parágrafo 1. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, la Constitución Política del Estado estipula en su Art. 298, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel Central del Estado. Numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Ley N° 2061, establece en su Art. 1.- Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería e Inocuidad Alimentaria; actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, la Ley N°830, reseña en su Art. 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, la Ley ut-supra referida en su Art. 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), en su Parágrafo I refiere. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Art. 15 de las tantas veces referida Ley, menciona (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El SENASAG tiene las siguientes atribuciones, Numeral 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. Así mismo

MDRyT - SENASAG



Dirección: Av. José Natusch Esq. Félix Satorí
Tel: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad de la Cruz - Estado Plurinacional de Bolivia



refiere en su Art 11. (COMPONENTES). Parágrafo I. Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, dentro las atribuciones del SENASAG, el Art. 15 refiere en su numeral 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo 25729, Reglamento a Ley N° 2061, refiere en su Art. 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

CONSIDERANDO 3ro:

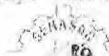
Que, El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, tiene la misión institucional de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; preservando la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, además del mejoramiento sanitario de la producción vegetal. En ese entendido y en aplicación de las atribuciones conferidas por ley, con plena potestad deberá reglamentar condiciones fitosanitarias para la importación de Trigo en Grano y garantizar el estatus sanitarios del país. Enmarcado siempre en las normas internacionales de análisis de riesgos de plagas, sea con el fin de coadyuvar con la tarea que tiene el Estado como es el de garantizar una alimentación sana adecuada y suficiente en pos del vivir bien (Sumaj Kausay).

CONSIDERANDO 4to.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, tiene como misión institucional el administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. Para dar cumplimiento a este precepto, el servicio deberá amparar sus acciones en la Ley 830, artículo 15, numeral 4, 6, 9, 12, 13 y el Decreto Reglamentario 25729 en su artículo 7, incisos b), d), e) y g).

POR TANTO:

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Satorí
Telf: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
E-mail: info@senasag.gob.bo



El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Mvz. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 039, de fecha 09 de febrero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE, el Reglamento Técnico para la Importación de Trigo en Grano (*Triticum Aestivum*), que consta de ocho artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA, la presente Resolución Administrativa tendrá un vigencia hasta el 14 de julio de 2017 a partir de su publicación.

La Jefatura de Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución de y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Javier E. Suarez Hurtado
Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Dr. Henry Leonardo Franco Lima
Dr. Henry Leonardo Franco Lima
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

Cc. / A:
DI/ Dr. Javier Suarez
UNSV/ Rm/ Castro
QUAD/ Dr. Leonardo Franco
Dr. Teddy Roy Ailes Cármon

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
La Paz - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA IMPORTACIÓN

DE TRIGO EN GRANO (*Triticum aestivum*)

ARTICULO PRIMERO.- (DEL ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento se aplica para toda persona natural y jurídica (incluidas instituciones públicas y privadas sin excepción) que importe TRIGO EN GRANO (*Triticum spp*) proveniente de Argentina y que ingrese por el puesto de control de Yacuiba.

ARTICULO SEGUNDO.- (DEL REGISTRO). Toda persona natural o jurídica que pretenda importar TRIGO EN GRANO (*Triticum spp*) proveniente de Argentina y que ingrese por el puesto de control de Yacuiba, deberá obtener su registro sanitario como importador en la Jefatura Distrital del SENASAG de Tarija, a través del encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria y deberán registrar un depósito o almacén para proceder a la inspección del producto a importar conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- (DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS). Para la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación, la persona que desee importar este producto, deberá cumplir con se establecen los requisitos administrativo.

1. Contar con el Registro sanitario como Importador de TRIGO EN GRANO (*Triticum spp*) proveniente de Argentina y contar con un almacén o depósito registrado.
2. Carta de solicitud dirigida al jefe distrital SENASAG Tarija.
3. Fotocopia de Carnet de Identidad (C.I.)
4. Croquis de ubicación del Almacén
5. Boleta de Depósito a cuenta de SENASAG, Banco Unión por concepto de los servicios realizados.

ARTICULO CUARTO.- (DEL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN). Los interesados en acogerse al presente procedimiento, deberán registrar ante el SENASAG, un depósito o almacén para que el producto sea inspeccionado, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

1. El envío deberá venir en sacos de 50 kg, debidamente identificados (lote) o en su defecto a granel.
2. Llega la mercadería a frontera – Tarija (almacén habilitado)
3. Inspección física del producto por el técnico autorizado del SENASAG.
4. Toma y envío de muestras (laboratorio acreditado por el SENASAG)
5. El producto deberá ser fumigado en frontera.
6. Liberación o rechazo del producto de acuerdo al resultado de laboratorio obtenido.
7. En caso de detectarse plagas de importancia económica, el producto será decomisado y destruido de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 127/2002 (Manual de Sistema de Cuarentena Vegetal)

ARTICULO SEXTO.- (DE LAS TASAS POR SERVICIOS). Además de las establecidas en la Ley 830, se establecen las siguientes tasas por servicios:

1. La inspección.- cuya tasa será de Bs. 80,00 (ochenta bolivianos 00/100) por envío
2. La emisión del permiso.- cuya tasa será de Bs. 30,00 (treinta bolivianos 00/100)
3. La internación por saco o quintal de trigo, tendrá un costo de bs. 2,00 (dos bolivianos 00/100)
4. Los análisis de laboratorio correrán por el interesado
5. Los gastos de transporte y destrucción de los productos decomisados correrán por cuenta del importador

ARTICULO SÉPTIMO.- (DE LAS CONTRAVENCIONES). Son consideradas contravenciones al presente reglamento (sin perjuicio de inicio de los proceso de responsabilidad):

1. Indicios de adulteración o falsificación documental.
2. Actividades que desarrollen y atenten contra la integridad fitosanitaria del país.

ARTICULO OCTAVO.- (DE LAS MULTAS). Se impondrá la multa de Bs 1.000,00 (un mil bolivianos 00/100) cuando el importador se adecúe a las contravenciones previstas en el artículo precedente.

